

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de memorial poder arrimado por la ejecutada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA C.C. N° 78.691.452** Contra **ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ C.C. N° 51.701.356. RAD. 2019 – 00330.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la ejecutada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ arrima poder otorgado a la Dra. CATRIN SUSANA CALUME MARQUEZ.

Vista la anterior solitud, se verifica que la parte demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ ha conferido poder a la Dra. CATRIN SUSANA CALUME MARQUEZ, la cual aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

Reingreso Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Descripciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Puntual

Despacho Judicial

En Calidad de

Tarjeta/Carnet/Licencia

Tipo de Cédula

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5345	143251	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”.

Así las cosas, se verifica que el presente poder no cumple con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería.

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

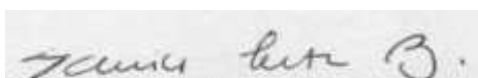
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. CATRIN SUSANA CALUME MARQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada CATRIN SUSANA CALUME MARQUEZ, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cd55deff0f207b5c4cab8eec5e3e2a007786f8490419161ead8e44698aa91a

Documento generado en 27/04/2021 05:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>